



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Judicial de 2024 representó una transformación estructural del sistema de justicia mexicano al redefinir la integración, organización y funcionamiento del Poder Judicial, incorporando mecanismos de participación ciudadana en la elección de las personas juzgadoras y un nuevo modelo de gobierno judicial orientado por los principios de transparencia, democracia, profesionalismo, disciplina y rendición de cuentas.

Como parte de esa transformación, se sustituyó el modelo tradicional de administración judicial por una nueva estructura institucional integrada por órganos especializados, con el propósito de fortalecer la función jurisdiccional mediante una distribución más eficiente de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y de evaluación,

desempeñan funciones jurisdiccionales y de los órganos que integran dicho Poder.

El establecimiento de la soberanía popular como fundamento de la elección libre y directa de personas juzgadoras permitió al Estado mexicano cimentar un modelo que fortalece la legitimidad de las actuaciones de quienes imparten justicia, cerrando la brecha entre las instituciones y el pueblo, y consolidando un Poder Judicial más transparente, accesible y comprometido con el servicio público.

La Reforma Judicial es una conquista histórica del pueblo de México, pues fortalece el papel de la ciudadanía como artífice y vigilante del poder público, estableciendo mecanismos y salvaguardas democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables ante la sociedad, sensibles a las causas sociales y dignos representantes de la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.

La democratización del Poder Judicial no puede resumirse en un mero giro retórico, sino que constituye una evolución institucional necesaria para consolidar un Estado de Derecho con auténtica legitimidad social.

Como todo gran cambio transformador de amplias implicaciones, la experiencia práctica permite identificar áreas de mejora para perfeccionar el diseño normativo sin alterar sus principios fundamentales. La primera experiencia electoral demostró que los comicios judiciales son viables, pero requieren precisar los fundamentos constitucionales que garanticen: tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial de candidaturas; la simplificación del ejercicio de sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación, a fin de asegurar la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a formar parte del Poder Judicial.

Esta iniciativa da continuidad al espíritu de la Reforma Judicial, no para sustituirla, sino para perfeccionar el modelo institucional que de ella deriva. Su propósito es fortalecer los mecanismos democráticos que la sustentan, consolidar la legitimidad del Poder Judicial y contribuir a una

impartición de justicia pronta, completa, imparcial, profesional y cercana a la ciudadanía, desde el inicio del ejercicio de los cargos.

A continuación, se presenta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en la Iniciativa, a fin de que pueda visualizar el alcance de las modificaciones propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 47.- ... I. a la XXXVI. ... XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución. XXXVIII. a la XXXIX. ...	Artículo 47.- ... I. a la XXXVI. ... XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación, conforme a lo señalado por el artículo 84 de esta Constitución. XXXVIII. a la XXXIX. ...
Artículo 69.- ... I. a la XI. ... XII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de	Artículo 69.- ... I. a la XI. ... XII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación, conforme a lo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.	señalado por el artículo 84 de esta Constitución.
XIII. a la XXXII. ...	XIII. a la XXXII. ...
Artículo 84.- ...	Artículo 84.- ...
I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;	I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género: 1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; 3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y	entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. ... 1. ... 2. ... 3. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	4. ... Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.	c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso. Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presente; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del
SIN CORRELATIVO	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de siete votos. d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos: 1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y 2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas. f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.	Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de siete votos. d) DEROGADO 1. DEROGADO 2. DEROGADO e) DEROGADO f) DEROGADO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección	III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.	que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.
Para el caso de Magistradas y Magistrados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Por cada Poder del Estado se postularán hasta dos personas para cada cargo, y tres para el caso de Juezas y Jueces, mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación.	Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Para el caso de las Juezas y Jueces, la elección se realizará por distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	I. La autoridad electoral competente dividirá el territorio estatal en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su distrito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir. Los distritos judiciales tendrán una función exclusivamente electoral, sin que estos influyan en la organización y administración del Poder Judicial.
SIN CORRELATIVO	II. La autoridad electoral competente generará una lista de candidaturas por especialidad en cada distrito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	mismo género por especialidad; III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida el territorio del Estado, la autoridad electoral competente asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades, y IV. La autoridad electoral competente realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir.
El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura	El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a elegir en la elección judicial correspondiente al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.	de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
SIN CORRELATIVO	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
Artículo 85.- ... Apartado A. ... Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial. 	Artículo 85.- ... Apartado A. ... Apartado B...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.	El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Judicial, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.
La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:	La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a) y b)	siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: a) y b)
Artículo 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.	Artículo 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Juezas o Jueces, el órgano de administración judicial declarará vacante el

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.
Artículo 88.- ... Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. SIN CORRELATIVO	Artículo 88.- ... Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, salvo en el caso de Juezas y Jueces, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL (P.O 27 DE ENERO DE 2025)	
SEGUNDO. Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027. 	SEGUNDO. Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, podrán ser incorporadas a la lista para participar en la elección del año 2028.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán, sin excepción, en las elecciones judiciales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto. Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, se ajustarán a los términos del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit. TERCERO. La jornada electoral de la elección judicial se celebrará de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras electorales las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral competente, con excepción de representantes de los partidos políticos. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto. Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 18 de agosto del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de dicha anualidad.	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CUARTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico local conforme al presente Decreto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor. QUINTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028, conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036. SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto. SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.	

Como se observa, la presente iniciativa versa sobre los siguientes ejes temáticos:

Nuevo modelo de integración de los Comités de Evaluación. La reforma sustituye el esquema de un Comité Estatal de Evaluación por tres Comités de Evaluación, uno por cada Poder del Estado, coordinados mediante una Comisión Coordinadora integrada por quienes presidan dichos comités. Asimismo, establece criterios homologados de evaluación y un procedimiento uniforme de selección de candidaturas. Desarrollo.

La experiencia derivada del primer proceso de integración de candidaturas evidenció la necesidad de fortalecer el modelo de evaluación mediante una distribución equilibrada de responsabilidades entre los Poderes del Estado.

La creación de un Comité de Evaluación por cada Poder fortalece el principio de división de poderes, evita la concentración de funciones en

un solo órgano y garantiza que cada Poder participe directamente en la selección de las personas aspirantes que propondrá.

Por su parte, la Comisión Coordinadora permitirá homologar criterios, metodologías, exámenes y procedimientos, evitando diferencias sustanciales en los parámetros de evaluación y fortaleciendo los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

Perfeccionamiento del procedimiento de postulación. La iniciativa incorpora reglas más precisas respecto de la integración de listados, la insaculación pública y la aprobación final de candidaturas por cada Poder del Estado.

La experiencia obtenida durante la implementación inicial de la Reforma Judicial permitió identificar la necesidad de fortalecer el procedimiento de selección de candidaturas mediante etapas claramente diferenciadas. Por ello se propone establecer una fase inicial de evaluación técnica para identificar a las personas mejor calificadas, seguida de un procedimiento público de insaculación que permita reducir objetivamente el número de aspirantes hasta integrar las postulaciones definitivas.

Con ello se armonizan los principios de mérito, transparencia, igualdad de oportunidades y legitimidad democrática.

Distritación Judicial Electoral. La iniciativa incorpora un modelo de distritos judiciales con fines exclusivamente electorales, así como reglas para distribuir territorialmente las especialidades y candidaturas.

A diferencia de las Magistraturas, cuya competencia es estatal, la elección de Juezas y Jueces requiere mecanismos que acerquen la representación judicial a la ciudadanía y permitan una distribución equilibrada de las candidaturas.

Para ello se establece la obligación de que la autoridad electoral configure distritos judiciales con fines exclusivamente electorales, sin alterar la organización interna del Poder Judicial. Esta medida permitirá garantizar que todas las especialidades sean sometidas al voto ciudadano mediante criterios objetivos de distribución territorial.

Fortalecimiento del sistema de evaluación judicial. La propuesta amplía las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial incorporando programas permanentes de capacitación y reglas más precisas para los procesos de evaluación.

La evaluación judicial constituye un instrumento indispensable para asegurar la calidad del servicio público de impartición de justicia.

Por ello se propone complementar el modelo vigente incorporando mecanismos permanentes de capacitación y actualización, así como principios de transparencia, objetividad e imparcialidad en todas las etapas del proceso de evaluación. Con ello se privilegia un modelo preventivo y de mejora continua, sin limitar la facultad disciplinaria cuando resulte procedente.

Reglas de sustitución, licencias y transición hacia la elección de 2028. Finalmente, la iniciativa redefine el régimen aplicable a vacantes de personas juzgadoras, licencias y calendario de implementación del nuevo modelo electoral judicial, estableciendo reglas de transición para la elección de 2028.

La consolidación del nuevo sistema judicial requiere reglas claras para atender las vacantes que se generen durante los periodos constitucionales, así como mecanismos de transición que otorguen certeza jurídica tanto a las personas juzgadoras en funciones como a la ciudadanía.

Por ello se establece un régimen específico para la cobertura de vacantes, la concesión de licencias y la armonización de los periodos de encargo, garantizando que la renovación de los cargos judiciales se realice de manera ordenada, gradual y conforme al calendario constitucional previsto para la elección de 2028.

La presente iniciativa reafirma el compromiso con la consolidación de un Poder Judicial democrático, independiente, profesional y cercano a la ciudadanía. Las reformas que se proponen tienen por objeto perfeccionar el marco constitucional que dio origen al nuevo modelo judicial, dotándolo

de mayor claridad normativa, coherencia institucional y certeza jurídica, a fin de fortalecer su adecuada implementación y funcionamiento.

La democratización de la justicia no se agota con la elección popular de quienes integran el Poder Judicial. También exige que el marco jurídico que regula su organización, funcionamiento y renovación institucional sea claro, consistente y capaz de brindar certeza a las autoridades responsables de su aplicación y a la ciudadanía. En ese sentido, el perfeccionamiento de las reglas que rigen el nuevo modelo judicial contribuye a fortalecer la confianza pública en las instituciones, consolidar la legitimidad democrática de sus órganos y garantizar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y profesional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo Segundo Transitorio del **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL**, publicado el 27 de enero de 2025 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

...

Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso

extraordinario 2025, **podrán ser** incorporadas a la lista para participar en la elección del año **2028**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SEGUNDO. Se reforman la fracción XXXVII del artículo 47; el tercer párrafo de la fracción XII del artículo 69; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, la fracción III, la fracción IV, todos del artículo 84; los párrafos décimo y undécimo del Apartado B del artículo 85; el artículo 87; y el segundo párrafo del artículo 88. **Se adicionan** un segundo y tercer párrafos al inciso b) de la fracción II, un segundo párrafo al inciso c), un tercer párrafo y los numerales I, II, III y IV, y los párrafos noveno, décimo y undécimo a la fracción IV, todos del artículo 84; y un quinto párrafo al artículo 88. **Se derogan** los incisos d), e) y f) de la fracción II del artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a **las personas integrantes del Comité de Evaluación, conforme a lo señalado por** el artículo 84 de esta Constitución.

XXXVIII. a la XXXIX. ...

Artículo 69.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

...

Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a **las personas integrantes del Comité**

de Evaluación, conforme a lo señalado por el artículo 84 de esta Constitución.

XIII. a la XXXII. ...

Artículo 84.- ...

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de

evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de siete votos.

d) DEROGADO

1. DEROGADO

2. DEROGADO

e) DEROGADO

f) DEROGADO

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de las Juezas y Jueces, la elección se realizará por distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. La autoridad electoral competente dividirá el territorio estatal en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad

que corresponda a su distrito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir.

Los distritos judiciales tendrán una función exclusivamente electoral, sin que estos influyan en la organización y administración del Poder Judicial.

II. La autoridad electoral competente generará una lista de candidaturas por especialidad en cada distrito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida el territorio del Estado, la autoridad electoral competente asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades, y

IV. La autoridad electoral competente realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos **a elegir en la elección judicial correspondiente** al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

Artículo 85.- ...

Apartado A. ...

Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Judicial**, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan**.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

Artículo 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado **del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial** excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya

obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Juezas o Jueces, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

Artículo 88.- ...

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, **salvo en el caso de Juezas y Jueces, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.**

...

...

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán, sin excepción, en las elecciones judiciales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, se ajustarán a los términos del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

TERCERO. La jornada electoral de la elección judicial se celebrará de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras electorales las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral competente, con excepción de representantes de los partidos políticos.

La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 18 de agosto del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico local conforme al presente Decreto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028,

conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio del dos mil veintiséis.


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT


DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.